



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
Plaza de Armas N° 100 – Chíncha Alta

Página 1 de 1

RESOLUCION N°0251-2023-A/MPCH

Chíncha Alta, 18 de abril del 2023

VISTO: El Expediente N°12111-2022, presentado por don **ANDRES ATILIO RODRIGUEZ NAPA**, y de doña **ROCIO BERNA ESPINOZA PANDURO**, sobre **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, al amparo de la Ley N°29227 y su Reglamento D.S. N°009-2008-JUS.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N°29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, señala: "Pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior".

Que, por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N°29227, **Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, el cual tiene como finalidad normar la aplicación de la Ley N° 29227; donde en su **Artículo 12° Audiencia** precisa: "La audiencia única se realizara en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9° del presente reglamento. Esta acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento. En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el acta notarial de la audiencia a que se refiere el artículo 6° de la Ley será de carácter protocolar y se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos a que se refiere la Ley N°26662, declarándose la separación convencional, de ser el caso. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional. El Plazo de quince (15) días previsto en el artículo 10° del presente Reglamento será de aplicación en el caso de la nueva audiencia referida en el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley".

Que, por Resolución Directoral N°195-2013-JUS, de fecha 22 de Agosto del 2013, se declaró a la Municipalidad Provincial de Chíncha – Ica, como una de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, expidiéndose el Certificado correspondiente, cuya anotación se encuentra anotada en el N° 059 del Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, por Informe Legal N°954-2023-GAJ/MPCH, de fecha 10 de abril de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que con Resolución N°305-2022-A/MPCH, se declara **Improcedente** el pedido de Separación Convencional al no haberse subsanado las observaciones notificadas por parte de los recurrentes.

Que, el TUO de la Ley N°27444 señala Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: 3. Encauzar de oficio el procedimiento cuanto advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Que, teniendo en cuenta la norma citada el Expediente N°12111-2022 deberá ser considerado como un Recurso Impugnatorio.

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días" y su Artículo 219° establece que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no



se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.

Que, de la revisión del Expediente es de verse que dicho que dicho recurso impugnatorio la recurrente cumple con subsanar las observaciones realizadas mediante Notificación Electrónica N°011-2022-SGGD-DGS/MPCH, sin embargo, la misma no ha sido resuelto indicándose nueva fecha de Audiencia, realizándose a pesar de ello la Audiencia Única de fecha 17 de noviembre del 2022.

Que, al respecto se debe mencionar que el artículo 3° del TUO de la Ley N°27444 establece que requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.** – Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación para su emisión. **2. Objeto o contenido.** – Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aún encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.** – El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular.** – Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el TUO de la Ley N°27444, refiere en su Artículo 10.- **Causales de nulidad** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, su Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores o públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. 12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dicto el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Que, estando a que la Audiencia de Conciliación no se ha llevado de acuerdo al procedimiento conforme a la Ley N°29227, incurriéndose en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del Artículo 10 del TUO de la Ley N°27444; y que el Recurso de Reconsideración mediante Expediente N°12111-2022 se sustenta en nueva prueba, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA:** Procedente el Recurso de Reconsideración presentado mediante expediente N°12111-2022. Declarándose la Nulidad del Acta de Audiencia Única de fecha 17 de noviembre 2022, reprogramándose la Audiencia Única **para el día Jueves 27 de abril de 2023 a las 9.00 a.m.** ello de conformidad con los términos establecidos en el Artículo 6° de la Ley N°29227 y en el Artículo 12° del Decreto Supremo 009-2008-JUS, emitiéndose el acto administrativo y notificándose a las partes para dicho acto procesal, con las formalidades de Ley.

Estando a lo expuesto, al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a lo establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, y a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ADMITIR el trámite seguido por don **ANDRES ATILIO RODRIGUEZ NAPA**, y de doña **ROCIO BERNA ESPINOZA PANDURO**, declarar Procedente el Recurso de Reconsideración, Declarando la Nulidad del Acta de Audiencia Única de fecha 17 de noviembre 2022, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Artículo Segundo. - Reprogramar la Audiencia Única, señalándose para el día **Jueves 27 de abril de 2023 a las 9.00 a.m.**, en la Oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica, (2do Piso) Av. Luis Gálvez Chipoco N° 172, Chincha Alta - Centro Cultural de la Municipalidad Provincial de Chincha.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en su domicilio señalado en el presente procedimiento, en Urb. Oliva Razzeto Mz. B Lote 06, distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, departamento de Ica, a la recurrente en Jirón Lima N°649, del distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, departamento de Ica.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chincha, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA


Ing. César A. Carranza Falla
ALCALDE

C.c.
Interesados.
Alcaldía
Gerencia de Asesoría Jurídica.
Archivo.
J.M.Y.C./m.b.y.

